

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.....	5'50	"
	Seis meses.....	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL.....	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.....	7	"
	Seis meses.....	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'45 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducta de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Abril.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 6.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1903 establece la prohibición en absoluto para los funcionarios dependientes de este Ministerio, sea cualquiera su categoría, de ser agentes, representantes ó apoderados de toda persona, entidad ó Corporación que tuviese asuntos en trámite, ó bien relacionados con la gestión de los intereses públicos.

Como pudiera ocurrir que la eficacia del precepto, á pesar de lo terminante y categórico, se hubiese debilitado por el transcurso del tiempo, y siendo de notoria conveniencia su estricta aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Jefes de los Centros y los Delegados de Hacienda reclamen de los de Sección y dependencia informe acerca de los funcionarios que tengan á sus inmediatas órdenes, en relación con las gestiones que realicen cerca de las Oficinas públicas, ya como apoderados, representantes ó meros recomendantes de asuntos que en alguna manera se re-

lacionen con la gestión de las Oficinas de Hacienda pública.

2.º Que recibida la información aludida por los Jefes de los Centros y Delegados de Hacienda, comunicarán su resultado á este Ministerio, quedando responsables los funcionarios que la hubieran facilitado de las inexactitudes que contenga.

3.º La omisión de noticias referentes á inteligencias de funcionarios de Hacienda con arrendatarios del cobro de contribuciones, del impuesto de Consumos ó con agentes de negocios que gestionen en las Oficinas de Hacienda reclamaciones de cualquier índole, dará lugar á que se instruya expediente gubernativo al Jefe inmediato en averiguación de las causas que determinaron la omisión observada.

4.º En el plazo de diez días, á contar de la fecha de la publicación de esta soberana disposición, darán cuenta á este Ministerio los Jefes de los Centros y los Delegados de Hacienda del resultado de la información que se practique.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1910.

COBIÁN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 10 de Abril.)

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

954

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle las Huertas, número 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo

sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Abril de 1910.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

Tesorería de Hacienda

932

Con fecha 7 del actual, y conforme á lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado Auxiliar del mismo, á don Servando Orive López.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y Registradores de la propiedad, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia, y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 9 de Abril de 1910.

—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

942

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto los deudores comprendidos en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entreguese esta certificación al arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 9 de Abril de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**

RELACIÓN de los deudores á la Hacienda por los conceptos que abajo se expresan, que han sido declarados incursos en el apremio de primer grado.

Nombres de los deudores	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE	
			Pesetas	Cts.
Don José Narciso Landeta	Guernica	Minas 3 por 100	110	«
» Salustiano León	Arnedo	Alcoholes	3000	»
» Angel Ezquerro	Pradejón	Id.	191	20

Logroño 9 de Abril de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

919

Don Isidoro Coloma Quevedo, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Hace saber: Que á las once de la mañana del veintinueve del actual, y en la Sala de audiencias tendrá lugar la venta en pública licitación de los bienes que se describen, sitos en Cenicero y su jurisdicción y de la propiedad de los sujetos que se dirán, para con su importe atender al pago de honorarios del Letrado Don Pedro Pablo Heredia y derechos del Procurador Don Francisco Lor, devengados en sumario por delito de contrabando.

De Plácido Gobantes

1.ª Un plantío viña, de diez celemines en Salagen; linda Oeste, Manuel Martínez; Poniente, Manuel Pascual; Norte, Laureano Corcuera, y Mediodía, Eleuterio Martínez; tasada en cincuenta pesetas.

2.ª Una viña de una fanega en Rivarrey; linda Oeste, un lleco; Norte, Isidoro Montoya, y Mediodía, Bernardo Martínez; tasada en sesenta pesetas.

3.ª Otra en Carril, de seis celemines; linda Oeste, José Rivera; Poniente, María Anguiano; Norte, Luis Sancha, y Mediodía, un vecino de Uruñuela; tasada en treinta pesetas.

4.ª Otra en el mismo término, de seis celemines; linda Oeste, Andrés Sáenz; Poniente, Felipe Anguiano; Norte, se ignora, y Mediodía, Tomás Sáez; tasada en treinta pesetas.

De Eugenio Frías Llorente

1.ª Una viña en el término de Vallezarza, de cabida diez celemines; linda Oeste, río Najerilla; Norte, Santiago Romero, y Mediodía, Manuel Acebedo; tasada en sesenta pesetas.

2.ª Otra viña regadío en el término del Prado, de tres celemines; linda Oeste, camino; Poniente, Manuel Cañas; Norte, Juan

José Frías, y Mediodía, Francisco Bazán; tasada en doscientas pesetas.

3.ª Una cuarta parte de casa, cuyas otras tres corresponden á Matías Nieva, en la calle de los Caballeros, número diecinueve; consta de un piso y desván, y en la planta baja una cuadra; linda Oeste, Francisco Verde; Poniente y Norte, Prudencio Sáenz, y Mediodía, carretera; tasada dicha parte en doscientas cincuenta pesetas.

De Julián Villanueva

1.ª Una viña en el término de las Majadas, de fanega y media; linda Oeste, Rufino Baroja; Poniente, Celestino Solar; Norte, Manuel Cañas, y Mediodía, Saturnino Bobadilla; tasada en cien pesetas.

De Joaquín Sáenz León

1.ª Una viña en el término de los Olmos, de una fanega; linda Oeste, Manuela, Sancha; Norte, Francisco Verde, y Mediodía, María Frías; tasada en ciento veinticinco pesetas.

2.ª Otra en Vallejondo, de ocho celemines; linda Oeste, senda; Poniente, Santos Sola; Norte, Mauricio Sáenz, y Mediodía, herederos de Vicente Echavarría; tasada en cincuenta pesetas; y

3.ª Otra en las Quince, de ocho celemines; linda Oeste, Manuel Rodríguez; Poniente, Ignacio Anguiano; Norte, senda, y Mediodía, se ignora; tasada en sesenta pesetas.

PREVENCIONES:

Para tomar parte en la subasta, se consignará previamente el diez por ciento de la tasación con presentación de cédula.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquella.

Se carece de títulos de propiedad de los bienes descritos y se desconoce si están ó no gravados con carga alguna.

Dado en Logroño á siete de Abril de mil novecientos diez.—Isidoro Coloma.—Por su mandato, Pablo Apellániz.

Juzgado de instrucción

Regimiento de Infantería Garelano, núm. 43

Requisitoria

NOMBRES, apellidos y apodos del procesado	NATURALEZA, estado, profesión ú oficio	EDAD, señas personales y especiales	Último domicilio	DELITO, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Urizar Pascual (Liborio), hijo de Eusebio y Francisca.	hijo de Badarán (Logroño), soltero, albañil.	21 años; estatura, 1'653 metros, las demás señas se ignoran.	Badarán (Logroño).	Debe presentarse ante Don Mariano Verdú Blasco, primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Garelano, número 43, en Bilbao, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria.

Bilbao 4 de Abril de 1910.—El primer Teniente Juez instructor, Mariano Verdú.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

Castroviejo

CONCEJALES

- Don Marcelino Pérez Herreros
- » Ignacio Nájera Lacalle
- « José Torrecilla Nájera
- « Estanislao Lacalle Torrecilla
- « José María Fernández Lacalle
- « Gregorio Herreros Pérez.

MAYORES CONTRIBUYENTES

- Don Fernando Ceniceros Nájera
- « Feliciano Ceniceros Nájera
- « Nicomedes Fernández Iñiguez
- « Santiago Herreros Herreros
- « Antonio Pérez Pérez
- « Ignacio Pérez García
- « Pascual Pérez Nájera
- « Luciano Pérez Nájera
- « Tomás Herreros Lacalle
- « Julián Lacalle Pérez
- « Juan Rodríguez Herreros
- « Diego Pérez Torrecilla
- « Víctor Lacalle Lacalle
- « Julián Herreros de Diego
- « Ciriaco Torrecilla Herreros
- « Inocente Ceniceros Nájera
- « Natalio Quijano Ortiz

Don Bernardino Nájera de Diego
 « Gregorio Lacalle Pérez
 « Juan Pérez Pérez
 « Juan Pérez Nájera
 « Higinio Ceniceros Nájera
 « Manuel Rico Orúe
 « Luciano Pérez Torrecilla

Anuncios Oficiales

MEDRANO

940

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 6 de Marzo último, á pesar de haber sido citados en forma legal, los mozos Constantino Ortiz Hernández, hijo de Patricio y Constantina, y Domingo Simón de Blas y Martín, hijo de Antonio y Valentina, números 2 y 3 del sorteo de esta villa para el reemplazo del año actual; este Ayuntamiento, en sesión de 27 de dicho mes, y previa formación del correspondiente expediente con sujeción al artículo 105 de la ley de Reclutamiento y Reemplazos vigente, les declaró prófugos.

En su virtud, por el presente, cito, llamo y emplazo á los referidos mozos para que antes del día 11 de Mayo, comparezcan ante esta Alcaldía, y, desde dicha fecha, ante la Comisión mixta de Reclutamiento; encargando á todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos según las fechas, los pongan á disposición de esta Alcaldía ó Comisión mixta de Reclutamiento.

Medrano 8 de Abril de 1910.—El Alcalde, Casildo P. Caballero.—Por su mandado, Alvaro Ugarte.

NESTARES

951

Don Pedro Calle, Alcalde constitucional de esta villa de Nestares.

Hago saber: Que habiéndose desarrollado la enfermedad titulada sarna, en el ganado cabrío de los vecinos de esta villa, se ha señalado para su pastura los terrenos en Moncalvillo y Dehesa y Pago Privativo; al Este, barranco de los Nobajos, senda adelante el Aiso hasta Fuente el Acebo; Sur, la carretera de Soria á Logroño; Norte, cerro de la Nava, y Oeste, tierra labrantía de estos vecinos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nestares 6 de Abril de 1910.—Pedro Calle.

ALMARZA DE CAMEROS

950

No habiendo comparecido los mozos del actual reemplazo Emilio Orte del Saz, hijo de Martín y de Fernanda, número 2 del sorteo, y Fidel Ramos Elías, hijo de Mamerto y de Matilde, número 4 del sorteo, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados se les ha declarado prófugos por esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos según las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta. Y en cumplimiento de la ley, ruego y encarezco á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á la Comisión mixta de Reclutamiento.

Almarza de Cameros 6 de Abril de 1910.—El Alcalde, Juan L. Arrieta.

BRIONES

946

Debiendo procederse á la formación del reparto que ha de girarse á los terratenientes de fincas rústicas de este término jurisdiccional, para el pago de la guardería rural del actual año, y que ha de hacerse á un tanto por ciento del capital imponible con que figuran en los apéndices al amillaramiento; y con objeto de hacer este con más equidad, se hace preciso, que los propietarios, colonos, aparceros y arrendatarios, presenten una relación firmada por ellos en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días y horas de las nueve á diecisiete, con el número y cabida de las fincas que cada uno lleve, y en la forma que las posee, á contar desde el día siguiente á la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, pasado el cual no se oirá ninguna reclamación.

Briones á 9 de Abril de 1910.—El Alcalde, Lucidio Rubio.

TORRECILLA DE CAMEROS

917

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base

para los repartimientos de la contribución rústica y urbana, para el año de 1911, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes, debidamente justificadas y reintegradas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Torrecilla de Cameros 7 de Abril de 1910.—El Alcalde, Canuto García.

MANZANARES DE RIOJA

923

Las cuentas municipales de esta villa, que han sido aprobadas por el Ayuntamiento y Junta municipal de la misma, correspondientes al año de 1909, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde esta fecha, á los efectos de reclamación.

Manzanares de Rioja 6 de Abril de 1910.—El Alcalde, Daniel Navarro.

LA SANTA

921

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento que presido, las cuentas municipales correspondientes á los años 1908 y 1909, quedan expuestas al público por el término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos lo crean conveniente y hagan las reclamaciones que estimen oportunas.

La Santa 5 de Abril de 1910.—El Alcalde, Félix López.

VINIEGRA DE ARRIBA

949

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1911, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten durante todo el mes actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja, con el timbre correspondiente y los documentos justificativos de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales; debiendo advertir que el que no los presente dentro de dicho plazo, no les serán admitidas.

Viniegra de Arriba 1.º de Abril de 1910.—El Alcalde, Benito Antón.

NAVAJÚN

952

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana del próximo año de 1911, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, previniéndoles que sin tales requisitos y trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Navajún 5 de Abril de 1910.—El Alcalde, Lorenzo Fernández.

MURO DE AGUAS

953

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1911; los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presentarán sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días.

Muro de Aguas 8 de Abril de 1910.—El Alcalde, Daniel Palacios.

CUZCURRITA

935

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y urbana del próximo año de 1911, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de los títulos de adquisición, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes de Abril.

Cuzcurrita 8 de Abril de 1910.—El Alcalde, Luis Salcedo y Rubio.

LAGUNILLA

938

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para fijar los repartimientos de la contribución correspondiente al próximo año 1911, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el presente mes de Abril, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lagunilla 9 de Abril de 1910.—El Alcalde, Basilio González.

BRIONES

945

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución del año 1911, se hace preciso que todos aquellos vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten

las relaciones de alta y baja, debidamente documentadas y justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el improrrogable plazo de quince días, pues pasados que sean no serán admitidas.

Briones 9 de Abril de 1910.—El Alcalde, Lucidio Rubio.

HORMILLA

934

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para fijar los repartos de la contribución rústica y urbana, para el año de 1911, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, debidamente justificadas y reintegradas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hormilla 9 de Abril de 1910.—El Alcalde, Quirino López.

Ayuntamiento de Logroño

AÑO DE 1910

MES DE ABRIL

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		PESETAS	PESETAS		
1.º	Gastos del Ayuntamiento . . .	10936 59	2373 63	80	13390 15
2.º	Policía de seguridad . . .	3789 31	878 35	"	3967 66
3.º	Policía urbana y rural . . .	9165 79	1326 78	700	11492 57
4.º	Instrucción pública . . .	3240	352 91	"	3592 91
5.º	Beneficencia . . .	4584 96	503 79	"	5088 75
6.º	Obras públicas . . .	2540 92	5052 70	300	5893 62
7.º	Corrección pública . . .	1075 59	2026 36	"	3101 95
8.º	Montes . . .	"	"	"	"
9.º	Cargas . . .	23000	478 35	"	23478 35
10.º	Obras de nueva construcción . . .	"	2500	"	2500
11.º	Imprevistos . . .	"	833 31	"	833
12.º	Resultas . . .	"	"	"	"
	TOTAL . . .	57933 09	14326 20	1030	73339 29

Logroño 23 de Marzo de 1910.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—Visto Bueno: El Alcalde, F. Iñiguez.

Sesión ordinaria del día 26 de Marzo de 1910

Se aprobó la precedente distribución de fondos para el próximo mes de Abril, disponiendo pase á la Sección de Contaduría para que surta sus efectos.—El Presidente, F. Iñiguez.—P. A. de S. E., Julio Farias.

Ayuntamiento de Nájera

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

AÑO DE 1910

1.º TRIMESTRE

CUENTA del primer trimestre de 1910 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	184 77
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	16432 81
CARGO.	16617 58
Data por pagos verificados en igual trimestre..	9338 42
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . .	7279 16

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	de las operaciones hasta este trimestre
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
1.º Propios.	"	"	"
2.º Montes.	"	"	"
3.º Impuestos.	"	725	725
4.º Beneficencia.	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"
6.º Corrección pública.	"	"	"
7.º Extraordinarios.	"	8192 50	8192 50
8.º Ampliación.	"	"	"
9.º Resultas.	184 77	"	184 77
10.º Recursos legales para cubrir el déficit.	"	7515 31	7515 31
11.º Reintegros	"	"	"
CARGO.	184 77	16432 81	16617 58
PAGOS			
1.º Gastos del Ayuntamiento.	"	1099 25	1099 25
2.º Policía de seguridad.	"	516 25	516 25
3.º Policía urbana y rural.	"	328 32	328 32
4.º Instrucción pública.	"	"	"
5.º Beneficencia.	"	"	"
6.º Obras públicas	"	100	100
7.º Corrección pública.	"	391 16	391 16
8.º Montes.	"	"	"
9.º Cargas.	"	6743 49	6743 49
10.º Obras de nueva construcción.	"	"	"
11.º Imprevistos.	"	159 95	159 95
12.º Ampliación.	"	"	"
13.º Resultas.	"	"	"
DATA	"	9338 42	9338 42

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Nájera á 31 de Marzo de 1910.—El Depositario, Manuel Larena.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Nájera á 31 de Marzo de 1910.—El Contador, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, J. Antonio Caballero.